IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

75 MADRID NÚMERO 10

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 335/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ frente a FABRICA DE PAN SAN JOSE SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

PROCEDIMIENTO N.º 335/2020

DESPIDO

En la ciudad de Madrid, a 16 de septiembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Doña MARIA FATIMA BEARDO OLIVARES, Magistrada adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre DESPIDO, seguidos entre las partes, de la una y como demandantes DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ defendida por el Letrado don Eladio Martín Casturea. Y de la otra y como demandado, FABRICA PAN SAN JOSE, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que no comparecen pese a estar citados en legal forma

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente.

SENTENCIA N.º 206/2020

FALLO

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ, contra FABRICA DE PAN SAN JOSE, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dichos trabajadores con fecha 20.01.2020 así como la extinción de la relación laborl a fecha del despido, condenando a la empleadora demandada a que le abone la siguiente cantidades en concepto de indemnización 1.290,31 euros, así como salarios de tramitación por importe de 5.707,2 euros desde el despido (20.01.2020) hasta la extinción de la relación laboral (16.09.2020), con descuento de los períodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado (23,78 €/día).

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ, contra FABRICA DE PAN SAN JOSE, S.L., debo condenar y condeno a Este último a abonar a la trabajadora la cantidad de 1.539 euros brutos con el recargo del artículo 29.3 ET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se

BOCM-20201001-75

advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2508-0000-61-0335-20 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FABRICA DE PAN SAN JOSE SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.256/20)

BOCM-20201001-75